

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.162

Agua de Dios – Cund.,

~~29 MAR 2022~~ 29 MAR 2022

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ALBERTO GIL MELO
CONTRA JANETH ANA MUÑOZ DE VEGA, YESENIA VEGA Y NURY
JULIETH VEGA MUÑOZ. RAD: 2021-370.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el ejecutante señor Luis Alberto Gil Melo, en el escrito que antecede (fl. 21, cuaderno 1).

II. ANTECEDENTES.

El 22 de noviembre de 2021 (fls. 5 y 6), se libró mandamiento de pago a favor del señor LUIS ALBERTO GIL MELO y en contra de las señoras JANETH ANA MUÑOZ DE VEGA, YESENIA VEGA Y NURY JULIETH VEGA MUÑOZ, para el cobro de sendas sumas de dinero como capital.

La ejecutada señora JANETH ANA MUÑOZ DE VEGA, fue notificada del auto de mandamiento por conducta concluyente según auto del 20 de enero de 2022 (fl. 11).

El ejecutante desistió de las pretensiones en contra de las señoras YESENIA VEGA Y NURY JULIETH VEGA MUÑOZ (fl. 13), que fue aceptado en auto del 03 de marzo de 2022 (fls. 14 y 15), quedando la acción contra la señora JANETH ANA MUÑOZ DE VEGA.

En memorial del 24 de marzo de 2022 (fl.21), el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros que como capital y costas fueron depositados por la ejecutada.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el evento que nos ocupa, tiénese que se reúnen las exigencias de la norma mencionada y en consecuencia se accederá al petitum, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas y el desglose de los documentos a favor de la parte ejecutada.

Igualmente se ordenará la entrega al ejecutante LUIS ALBERTO GIL MELO titular de la C.C. Nro. 17.130.741 de Bogotá D.C., de las cantidades de \$10'000.000,00 correspondientes al capital (fl.7) y \$200.000 de costas procesales (fl. 16).

V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular promovido por el señor LUIS ALBERTO GIL MELO y en contra de la señora JANETH ANA MUÑOZ DE VEGA. RAD: 2021-370.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares, concretamente el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **150-7408** de propiedad de la ejecutada JANETH ANA MUÑOZ DE VEGA.

TERCERO: ORDENAR la entrega al ejecutante LUIS ALBERTO GIL MELO titular de la C.C. Nro. 17.130.741 de Bogotá D.C., de las cantidades de \$10'000.000,00 correspondientes al capital (fl.7) y \$200.000 de costas

procesales (fl. 16), que fueron consignado por la ejecutada por la señora JANETH ANA MUÑOZ DE VEGA.

CUARTO: el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para el cobro de las obligaciones a favor de la parte ejecutada.

QUINTO: Sin costas para las partes, en razón a que ya se consignó su valor por la parte ejecutada.

SEXTO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS